



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión.
DEMANDANTE	Armando Cáceres Arias.
CAUSANTES	Josefa Arias de Cáceres y Jesús Cáceres Castro.
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00403 00
AUTO N°	75
ASUNTO	Declara abierto y radicado.

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora **JOSEFA ARIAS DE CÁCERES**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía N° 21.344.976, fallecida el 2 de noviembre de 2017, en Medellín – Ant; y del señor **JESÚS CÁCERES CASTRO**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía N° 21.344.976, siendo esta ciudad el lugar del último domicilio de ambos causantes. (Artículo 490 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER al señor **ARMANDO CÁCERES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.563.099, hijo, la calidad de heredero; quien aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 491 CGP).

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, cítese a los descendientes **HERIBERTO, ANDERSON, GIOVANY, ALEJANDRO, NELSON, JESÚS, JOSÉ, AMANDA, ISABEL, MARÍA,**

BEATRIZ, DIANA, LUZ MARINA Y MARÍA CONSUELO CÁCERES ARIAS, está última, si lo requiere, a través de la figura de apoyo que dispone la Ley 1996 de 2019, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, manifieste si aceptan o repudian la herencia.

CUARTO: El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

QUINTO: **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ídem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE IVÁN RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.638.061 y T.P. 60.623 C.S.J., para representar a su mandante.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

MLBM

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8e2e7c46095cf1efffb13aaf73c51f79f19cab5304912ca78981abdfd30b6d**

Documento generado en 09/02/2024 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>